



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00265 00
Procedencia	Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Medellín – Rechazada por competencia.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Alberto Hernández López
Decisión	Inadmite demanda

El Juzgado avoca conocimiento de la presente demanda de ejecución que, por conducto de apoderado judicial, presenta la entidad Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Alberto Hernández López y que por razón del factor objetivo-cuantía, fue rechazada por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Pues bien, declarada la incompetencia de la Unidad Judicial referida y examinado el escrito y anexos remitidos, se concluye su inadmisibilidad del libelo impulsor, por lo que, se concede a la actora, el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, y so pena de su rechazo; para que:

1-Indique si el aseguramiento cautelar de sus aspiraciones deriva solamente de la garantía prendaria que recae sobre el automotor identificado con la placa JYX323, Marca Chevrolet, Modelo 2022, Color Blanco, Clase Camión, Línea Chasis CAB FRR FWD E4, N° de Serie 9GDFRR90XNB014715, Motor N°4HK1-0KA599, Chasis 9GDFRR90XNB014715, Cilindraje 5.200, Servicio Público, o si va a extenderla a otros bienes del deudor. Esto, a fin de determinar si las disposiciones procesales son las generales del proceso ejecutivo o las especiales de la garantía real. Si la hipótesis fuese ésta última, indicará de conformidad con la regla 7° del artículo 28 del C.G.P., en concordancia con la cláusula tercera del contrato de prenda sin tenencia; cuál es el lugar del territorio nacional, quedó estipulada la localización del bien.

2-Aporte un certificado de vigencia del gravamen prendario, expedido con una antelación no superior a un mes.

3-Aporte el historial actualizado del vehículo pignorado.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan David Herrera Restrepo con T.P. No 216.619 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d3501df4b8f12ce962b39d8a96534f87b79bc3bb407cf7a97d846e04b0cf5**

Documento generado en 17/07/2023 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>